

887
Capítulo de ordenanza q. deve pagar un arafes
y que mediante la obligacion en que se Con-
tituyen como tales Abatecedores no pueda
otro arafes intraherere a vender dha espe-
cie, pidiendo a esta Ciudad, admira esta mesura
con las Condiciones expuestas, y enterada
del Contexto de dho Memorial Acordó en
admiracion reformando las Condiciones a las
siguientes = Que dho Abate ha de ser del pro-
ducto de los seis arafes con que pretende hacerlos,
y en el caso que le acomode al Abatecedor
o Abatecedores el que se haya de componer
cada uno de quarenta Cabanas, si se apre-
hendiere en vno prohibido fueras de los
Quartos señalados al Abatecedor de Carnes
en donde volam. se le permite parar,
ha de sufrir la pena que impone la
ordenanza de tres mil más. a las mandadas
enemias, y a demás pagar el daño q. Chi-
cieren en sembrados y Arbolados justificado
que sea = Que han de dar cada azumbre
de leche en el Conuente mes de Septiembre
a nueve quintos, y los siete siguientes de
octubre, Noviembre, Diciembre, Enero, Fe-
brero, Marzo, y Abril a diez quintos
y los quatro restantes de Mayo Junio, Julio
y Agosto a ocho quintos, para sin merced
alguna, y con la circunstancia de que
con dho arafes han de curar los vitios
publicos destinados para su venta = Que p.
en caso de que en qualquiera hora o la
noche ocurra alguna necesidad repentina
desaxian dos Cabanas por la tarde sin ordenar

Abate
ne.

